



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00057/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Abril 27 de 2012



PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 9 de abril de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta:

#### INFORMACIÓN SOLICITADA

*"Requiero saber en que documento se observa que un agente de tránsito puede retener la licencia de conducir, en que casos aplica, requiero fundado y motivado claramente."* (Sic)

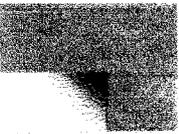
#### RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 40 Fracción I y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, enviando a esta Unidad la información siguiente:

Mediante Decreto No. 359 del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno* el 18 de octubre de 2011, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, lo que dio lugar a la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Cabe señalar que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de referencia señala lo siguiente: [... *Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y*



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



*demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal...].*

Consecuentemente, el Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal, en su numeral 7 Fracción X, atribuye a esta Secretaría la competencia de: *[... Ejercer las atribuciones que en materia de tránsito establece el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y los Reglamentos de Tránsito e imponer las sanciones correspondientes. ...]*

Aunado a lo anterior, el Artículo 8.3 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, señala quien es considerado autoridad de tránsito en el Estado de México, al preceptuar:

*[... Artículo 8.3.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría General de Gobierno y los municipios.*

*Corresponde a la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Agencia de Seguridad Estatal, ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y a los municipios en la infraestructura vial local. ...]*

Por lo anterior, atendiendo lo dispuesto por las fracciones II y III del Artículo 8.19 del Código de referencia, las autoridades de tránsito están facultadas para:

*[... II. Obtener la tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción para garantizar el pago de la sanción. A falta de este documento, se podrá retener la licencia del conductor y, a falta de ambos, la placa de matriculación del vehículo;*

*III. Detener la marcha de cualquier vehículo cuando el conductor esté cometiendo alguna infracción a las disposiciones en materia de tránsito, procediendo a levantar la boleta de infracción.*

*Los agentes de tránsito del Estado y los municipios están facultados para ejercer las atribuciones a que se refiere este artículo. ...]*

Así mismo los artículos 14 Fracción I, 90 fracción XVIII y 116 fracciones IV y VI del Reglamento de Tránsito del Estado de México y los numerales 43 y 44 Fracción IV del Reglamento de Tránsito Metropolitano, establecen lo siguiente:

#### **Reglamento de Tránsito del Estado de México**

*[... Artículo 14. En el ejercicio de sus funciones, los agentes de tránsito del Estado están facultados para:*





*I. Levantar las boletas de infracción por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, ...*

*Artículo 90.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores: ...*

*XVIII. En caso de infracción hacer entrega a los agentes de tránsito que lo soliciten de la licencia y/o permiso para conducir vehículos, de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, de la tarjeta de circulación y, en su caso de la placa para que procedan a la formulación de la boleta correspondiente. ...*

*Artículo 116.- Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este reglamento, deberán proceder en la forma siguiente: ...*

*IV. Indicar al conductor que muestre su licencia y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, tarjeta de circulación, y en su caso permiso de ruta de transporte de carga riesgosa; ...*

*VI. Se retendrá la tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción para garantizar el pago de una sanción respectiva. A falta de este documento se podrá retener la licencia y/o permiso para conducir vehículos y la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público y a falta de los anteriores una placa del vehículo. ...]*

#### **Reglamento de Tránsito Metropolitano**

*[... Artículo 43.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, deben ser impuestas por el agente que tenga conocimiento de su comisión, y constar en las boletas de infracciones seriadas autorizadas por la Agencia y los Ayuntamientos, las cuales para su validez contendrán:*

*I. Fundamento Jurídico:*

- a) Artículos que prevén la infracción cometida del Código o el presente Reglamento; y*
- b) Artículos que establecen la sanción impuesta del Código o el presente Reglamento.*

*II. Motivación:*

- a) Día, hora, lugar y breve descripción de la conducta infractora;*
- b) Nombre y domicilio del infractor, salvo que no esté presente o no los proporcione;*



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

**SSC**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
CIUDADANA

c) Placas de matrícula, y en su caso, número del permiso del vehículo para circular; y

d) En su caso, número y tipo de licencia o permiso de conducir.

III. Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente que imponga la sanción.

La Agencia y los Ayuntamientos deben coadyuvar con la Secretaría de Transporte, para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de la materia, cuando exista flagrancia.

Artículo 44.- Cuando los conductores de vehículos cometan una infracción a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, los agentes deben proceder de la manera siguiente: ...

IV. Solicitarán al conductor la licencia de conducir y la tarjeta de circulación, documentos que deben entregarse para su revisión, y devueltos en el mismo sitio inmediatamente después de que los hubiese revisado; salvo que se haya cometido alguna infracción al reglamento, se podrá retener algún documento de los citados o placa de circulación, para garantizar el pago de la multa...]

Como ha podido apreciarse, las autoridades de tránsito del Estado de México se encuentran plenamente facultadas para retener la licencia de conducir en caso de que se cometa alguna infracción a las normatividades antes referidas.

No omito señalar a Usted que en caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

#### MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE  
TITULAR DE LA UNIDAD  
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA